



Resolución Gerencial Regional N° 0251 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 JUN. 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo. N° 03733-2009 que contiene los Recursos Administrativos de Apelación interpuestos por: **CESAR AUGUSTO LENGUA ZAMBRANO, MARIA LOURDES VILCHEZ DIEZ, MARIA EULALIA VILCHEZ DIEZ, MARIA DEL ROSARIO BERNAOLA ANCHANTE, JULIA BERTA SOLORIZANO ROBLES DE ZUÑIGA**, contra las Resoluciones Directorales N°s 403, 330, 336, 392, 265-2009 emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 403 de fecha 26.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a favor de don **CESAR AUGUSTO LENGUA ZAMBRANO**, II Nivel Magisterial JLS 24 horas de la Institución Educativa "Nuestra Señora del Rosario" Pachacutec - Ica, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 239.24)**, por concepto de cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Sepelio y Luto por el fallecimiento de su señora madre doña María Alejandrina Zambrano de Lengua.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 330 de fecha 20.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a favor de doña **MARIA LOURDES VILCHEZ DIEZ**, II Nivel Magisterial profesora por horas JLS 24 horas de la IE particular "San José" la suma de **CIENTO VEINTICINCO 64/100 NUEVOS SOLES (S/. 125.64)**, por concepto de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señor padre don Juan Vilchez Jiménez.

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 336 de fecha 20.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a favor de doña **MARIA EULALIA VILCHEZ DIEZ**, III Nivel Magisterial Directora JLS 40 horas de la Oficina Diocesana de Educación Católica de Ica (ODEC-ICA) la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 287.00)**, por concepto de cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Sepelio y Luto, por el fallecimiento de su señor padre don Juan Vilchez Jiménez.

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 392 de fecha 26.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a favor de doña **MARIA DEL ROSARIO BERNAOLA ANCHANTE**, II Nivel Magisterial JLS 30 horas, de la I.E. N 22313 - El Arenal - Los Aquijes - Ica, la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/.132.40)**, por concepto de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto por el fallecimiento de su señor padre don Felix Bernaola Vergara.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 265 de fecha 09.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a favor de doña **JULIA BERTA SOLORIZANO ROBLES DE ZUÑIGA**, Profesora Cesante, Ex profesora de aula JL 30 horas la suma de **CUATROCIENTOS y 15/100 NUEVOS SOLES (S/. 400.15)**, por concepto de cinco (05) Pensiones Totales Permanentes por Subsidio por Sepelio y Luto por el fallecimiento de su señora madre doña Hermelinda Robles Cueva.

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, los recurrentes, interponen Recursos de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, los mismos que son remitidos mediante Oficio N° 1868-2009-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia administrativa mediante expediente administrativo N° 03733; los recurrentes en sus recursos de apelación alegan que las resoluciones han sido expedidas contraviniendo a lo dispuesto en la Constitución, a las leyes y



demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de las asignaciones y reintegros, sobre la base de la Remuneración y/o Pensión Total prevista en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificada por la Ley N° 25212 y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el D.S. N° 051-91-PCM.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente que "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..." El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que deben reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 403, 330, 336, 392, 265-2009, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, en los casos materia del presente informe, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales, cuya nulidad se solicita con los recursos de apelación interpuestos.

Que, el Art. 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificada por Ley N° 25212, establece que "El Profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones", norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED.

Que, al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado existiendo reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623, en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – *prima facie* - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM: *Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.* En tal sentido, la Dirección Regional de Educación de Ica, como las Unidades de Gestión Educativas locales deben de adecuar su criterio en razón de la abundante jurisprudencia ya mencionada, con la finalidad de no causar perjuicio en los administrados.

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 485-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR





Resolución Gerencial Regional N° 0251 -2009-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acumular los Recursos de Apelación interpuestos por los impugnantes, al amparo de los señalado en el Art. 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en razón que los mismos guardan conexión entre si siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por don: **CESAR AUGUSTO LENGUA ZAMBRANO, MARIA LOURDES VILCHEZ DIEZ, MARIA EULALIA VILCHEZ DIEZ, MARIA DEL ROSARIO BERNAOLA ANCHANTE, JULIA BERTA SOLORZANO ROBLES DE ZUÑIGA**, contra las Resoluciones Directorales N°s 403, 330,336, 392, 265-2009 emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica, en consecuencia NULAS las mismas.

ARTICULO TERCERO.- En mérito de la Nulidad que se declara, la Dirección Regional de Educación de Ica, deberá expedir nuevo acto resolutivo realizando los cálculos de los Subsidios por Gastos de Sepelio y Luto, los mismos que se realizará en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED previa reducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

1050